

## **ACTA DE PLENO JURISDICCIONAL DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS**

En Valladolid a 13 de marzo de 2024, previamente citados al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Carranza Cantera, Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, los Magistrados de las Secciones Primera y Tercera:

### **Magistrados Sección Primera:**

Ilmo. Sr. D. Francisco Salinero Román

Ilmo. Sr. D. José Ramón Alonso-Mañero Pardal

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Emma Galcerán Solsona

Ilmo. Sr. Ignacio Segoviano Astaburuaga

### **Magistrados Sección Tercera:**

Ilmo. Sr. D. Antonio Alonso Martín

Ilmo. Sr. D. José Ignacio Martín Verona

Al objeto de deliberar y unificar criterios respecto de las siguientes cuestiones:

- Unificación de criterios sobre la imposición de costas en los supuestos de acumulación de pretensiones sobre nulidad de cláusulas abusivas, a la vista del Acuerdo 3º del pleno jurisdiccional de magistrados de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Valladolid para unificación de criterios de fecha 26/02/2021.

- Unificación de criterios sobre la interpretación de la disposición transitoria 2ª del Real Decreto-ley 6/2023.

Tras la correspondiente deliberación se ha llegado a los siguientes

## ACUERDOS

### **PRIMERO.- SOBRE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS EN LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES SOBRE NULIDAD DE CLÁUSULAS ABUSIVAS.**

Las STS de 19-4-2022, 29-5-2023 y, más recientemente, la STS 76/2024 de 22 de enero (que cita las STS 35/2021, 418/2023 y 994/2023), vienen a interpretar extensivamente el denominado principio de indemnidad del consumidor en su reclamación por cláusulas abusivas consagrado en la STJUE de 16-7-2020, extendiéndolo, conforme a las exigencias previstas en los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y los principios de no vinculación y de efectividad del Derecho de la UE, no sólo a los supuestos de reconocimiento en sentencia de una menor cantidad que la reclamada por el consumidor en su demanda, sino también a los supuestos en que, acumuladas varias pretensiones en declaración de la abusividad de diferentes cláusulas, se estime al menos una de dichas pretensiones aunque se desestimen las demás.

A la vista de ello, se deja sin efecto lo acordado en el punto tercero del Acuerdo de este mismo Pleno de fecha 26-2-2021 y en su lugar acordamos que **procede la imposición de costas al banco demandado tanto si se estima parcialmente la demanda por reconocerse en sentencia una menor cantidad que la demandada, como si, acumuladas varias pretensiones de nulidad por abusividad de distintas cláusulas, se estima una de ellas, aunque se desestimen las demás.**

**SEGUNDO.- SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª DEL REAL DECRETO-LEY 6/2023.**

En aras de la seguridad jurídica y atendiendo a un criterio tradicional y generalizado en el derecho procesal español, acordamos interpretar la expresión "*procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor*", contenida en la disposición transitoria segunda del RDL6/2023, **en el sentido de procedimientos iniciados por demanda o solicitud presentada en el Decanato con fecha posterior a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto Ley.**

Con lo cual se da por finalizado el pleno, extendiéndose la presente que es firmada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Carranza Cantera, Presidente de la Audiencia Provincial, y por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Martín Verona, que actuó como Secretario.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located to the right of the stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be the signature of the Secretary, José Ignacio Martín Verona.